INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente digital informando que se ingresó el 20 de abril hogaño en la plataforma Tyba la información al Registro Nacional de Emplazados de los herederos indeterminados de la causante GRACIELA VALLEJO MUÑOZ, término que venció el 11 de mayo del corriente año, sin observar en el canal digital del despacho pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón
secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1080
Actuación:	Declaración de Existencia de Unión Marital, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho de Hecho
Demandante:	Leonardo Correa Manrique
Demandadas:	Yvony Mosquera Vallejo Viviana Lucia Vallejo Muñoz Y Herederos Indeterminados de Graciela Vallejo Muñoz
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00076-00
Providencia:	Control de legalidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial y vencido como se encuentra el termino para que los herederos indeterminados de la señora GRACIELA VALLEJO MUÑOZ, comparecieran al proceso se procederá a designar curador ad-litem, para lo cual se designará un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, cuyo nombramiento se les comunicará mediante telegrama dirigido a la dirección registrada o por otro medio expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Revisado nuevamente el expediente se observa que el señor LEONARDO CORREA MANRIQUE, dio poder a las abogadas RUBI MARIBEL BECERRA RAMIREZ y YAMILETH PARRA LAGAREJO, la primera como principal y la segunda como suplente (archivo 04.1), pero en el referido poder no se observa que la suplente haya aceptado el poder, pues no aparece suscribiendo el mismo, igualmente se observa en el auto admisorio que no le fue reconocida la personería por esa razón. Se anexa pantallazo.

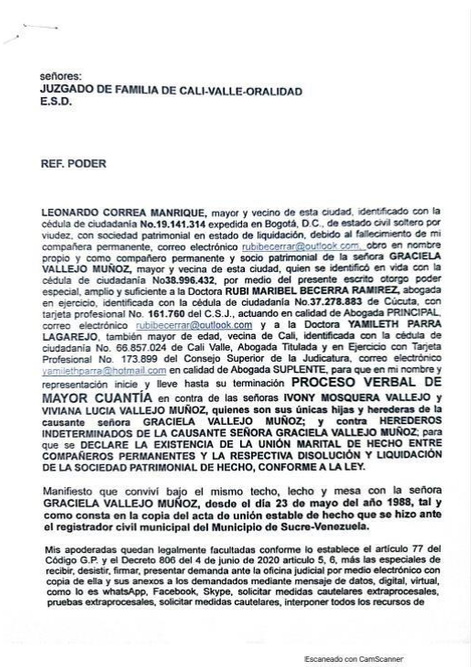

señores:
JUZGADO DE FAMILIA DE CALI-VALLE-ORALIDAD
E.S.D.

REF. PODER

LEONARDO CORREA MANRIQUE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No.19.141.314** expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltero por viudez, con sociedad patrimonial en estado de liquidación, debido al fallecimiento de mi compañera permanente, correo electrónico rubibecerrar@outlook.com, obro en nombre propio y como compañero permanente y socio patrimonial de la señora **GRACIELA VALLEJO MUÑOZ,** mayor y vecina de esta ciudad, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No**38.996.432**, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **RUBI MARIBEL BECERRA RAMIREZ,** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.**37.278.883** de Cúcuta, con tarjeta profesional No. **161.760** del C.S.J., **actuando en calidad de Abogada PRINCIPAL**, correo electrónico rubibecerrar@outlook.com y a la Doctora **YAMILETH PARRA LAGAREJO**, también mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.857.024 de Cali Valle, Abogada Titulada y en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 173.899 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico yamilethparra@hotmail.com **en calidad de Abogada SUPLENTE**, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** en contra de las señoras **IVONY MOSQUERA VALLEJO y VIVIANA LUCIA VALLEJO MUÑOZ, quienes son sus únicas hijas y herederas de la causante señora GRACIELA VALLEJO MUÑOZ; y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SEÑORA GRACIELA VALLEJO MUÑOZ**; para que se **DECLARE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y LA RESPECTIVA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, CONFORME A LA LEY.**

Manifiesto que convivi bajo el mismo techo, lecho y mesa con la señora **GRACIELA VALLEJO MUÑOZ, desde el día 23 de mayo del año 1988, tal y como consta en la copia del acta de unión estable de hecho que se hizo ante el registrador civil municipal del Municipio de Sucre-Venezuela.**

Mis apoderadas quedan legalmente facultadas conforme lo establece el artículo 77 del Código G.P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 5, 6, más las especiales de recibir, desistir, firmar, presentar demanda ante la oficina judicial por medio electrónico con copia de ella y sus anexos a los demandados mediante mensaje de datos, digital, virtual, como lo es whatsApp, Facebook, Skype, solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales, solicitar medidas cautelares, interponer todos los recursos de

Escaneado con CamScanner

ley ordinarios, de casación, y de anulación, y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumpla en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, este poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos.

Formular todas las excepciones que estime convenientes para el beneficio de mi poderdante, recibir notificación, del auto admisorio de la demanda, prestar juramento estimatorio, facultada reconvenir y representar a la apoderada en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros

Sírvase por lo tanto Señor Juez, reconocerle personería a las **Doctoras RUBI MARIBEL BECERRA RAMIREZ y YAMILETH PARRA LAGAREJO,** para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

LEONARDO CORREA MANRIQUE
C.C. No. 19143314

ACEPTO,

RUBI MARIBEL BECERRA RAMIREZ
C.C. No. 37278883

NOTARÍA PRIMERA DE CÚCUTA
AUTENTICACIÓN, PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Compareció ante la notaría Notaría Primera de Cúcuta
CORREA MANRIQUE LEONARDO
Identificado con C.C. 19143314
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto. El(la) compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Cúcuta,2022-02-01 14:05:31
El compareciente
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com Documento: bhqa
ALBA ESTHER MENDOZA VIVAS
NOTARIA PRIMERA (1) DEL CIRCULO DE CÚCUTA

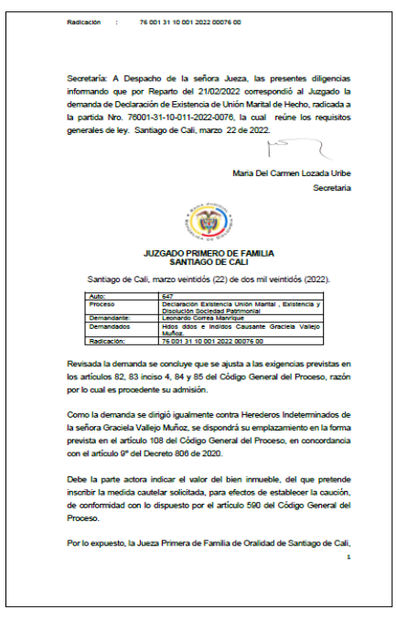

Radicación : 76 001 31 10 001 2022 00076 00

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que por Reparto del 21/02/2022 correspondió al Juzgado la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, radicada a la partida Nro. 76001-31-10-011-2022-0076, la cual reúne los requisitos generales de ley. Santiago de Cali, marzo 22 de 2022.

María Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	647
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital , Existencia y Disolución Sociedad Patrimonial
Demandante:	Leonardo Correa Manrique
Demandados	Hdos ddos e Indidos Causante Graciela Vallejo Muñoz
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00076 00

Revisada la demanda se concluye que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como la demanda se dirigió igualmente contra Herederos Indeterminados de la señora Graciela Vallejo Muñoz, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Debe la parte actora indicar el valor del bien inmueble, del que pretende inscribir la medida cautelar solicitada, para efectos de establecer la caución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

1

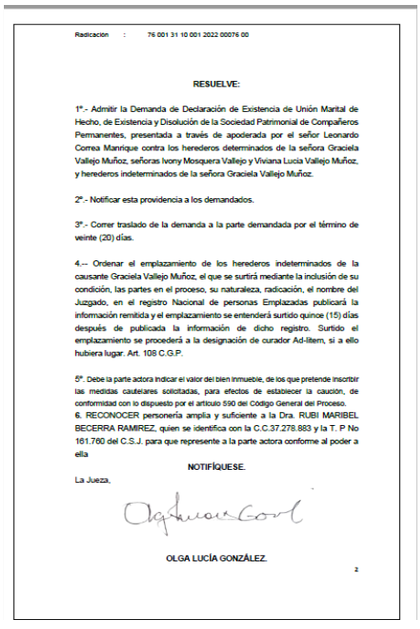

Radicacion : 76 001 31 10 001 2022 00076 00

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderada por el señor Leonardo Correa Manrique contra los herederos determinados de la señora Graciela Vallejo Muñoz, señoras Ivony Mosquera Vallejo y Viviana Lucia Vallejo Muñoz, y herederos indeterminados de la señora Graciela Vallejo Muñoz.

2º.- Notificar esta providencia a los demandados.

3º.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.-- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante Graciela Vallejo Muñoz, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

5º. Debe la parte actora indicar el valor del bien inmueble, de los que pretende inscribir las medidas cautelares solicitadas, para efectos de establecer la caución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del Código General del Proceso.

6. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. RUBI MARIBEL BECERRA RAMIREZ, quien se identifica con la C.C.37.278.883 y la T. P No 161.760 del C.S.J. para que represente a la parte actora conforme al poder a ella

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.

2

Lo anterior debido a que la abogada PARRA LAGAREJO, ha venido presentando solicitudes en representación del demandante por ello debe aclarar dicha situación la abogada RUBI MARIBEL BECERRA RAMIREZ, o en su defecto legalizar el poder le referida abogada.

De otro lado se avizora que le fue remitida la notificación a la Heredera Determinada VIVIANA VALLEJO MUÑOZ, a la dirección indicada en la demanda recibida por la señora LUZ MARINA HINCAPIE, quien manifestó que la demandada si reside ahí, notificación que fue recibida el 8 de abril de 2022, venciendo el termino para contestar la demanda el 18 de mayo del mismo año, dejando constancia que no corrieron los días del 11 al 15 de abril de 2022 por vacancia judicial semana santa, y evidencia en el canal digital que guardo silencio frente a la contestación de la demanda.

Vencido el término del traslado el 07 de julio de ese año la demandada a través de mensaje de datos, -archivo 11- remite la dirección de su residencia, correo electrónico y número celular, igualmente indica lo siguiente: "Por medio del presente escrito deseo comunicar que he recibido una notificación de este Juzgado Primero de Familia. Nunca me he visto metida en temas legales y desconozco que es lo que sucede y por supuesto no entiendo absolutamente nada de lo que dice el documento que he recibido. Lo único que yo sé es que, mi difunta madre **Graciela Vallejo Muñoz** nunca se casó, que aquí en Colombia tuvo un novio con el cuál no alcanzo a vivir 2 años, puesto que mi madre falleció en **febrero 2021** y el novio llegó a la casa en **abril del 2019.** Es lo único que yo sé, así que no entiendo está demanda. Ruego a quien corresponda por favor me indíquelo que debo hacer o con quién debo hablar para que me expliquen lo que pasa. Muchas gracias por su amable atención".

Frente a esta manifestación es de advertir a la demandada VIVIANA LUCIA VALLEJO, que el termino para realizar su pronunciamiento se encuentra vencido, por lo cual debe buscar la asesoría de un profesional del derecho o acercarse a la Defensoría Regional del Pueblo para que le asignen un Defensor Público y la represente en este asunto.

Con relación a la notificación de la heredera determinada YVONY MOSQUERA VALLEJO, se allega la constancia de entrega y recibo por parte de la empresa de correo utilizada Servientrega, pero no se avizora la remisión conjunta del auto admisorio, la demanda y anexos pues no se

observa con la presentación de la demanda que hubieran dado cumplimiento a la ley 2213 articulo 6-, por lo cual no se tendrá en cuenta y deberá la parte actora a través de su apoderada judicial dar el trámite legal correspondiente.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD LITEM a los Herederos Indeterminados de la señora GRACIELA VALLEJO MUÑOZ, designación que recae en el siguiente Abogado(a), quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio YUDITH GAMBA CARABALI, quien se ubica en el canal digital yth_gamba@hotmail.com, número móvil 317-3429035.

SEGUNDO: ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación a través de mensaje de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: REQUERIR a la abogada RUBI MARIBEL BECERRA para que aclare la situación presentada con la abogada PARRA LAGAREJO, quien ha venido presentando solicitudes en representación del demandante, o en su defecto legalice el poder la referida abogada.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA a la heredera determinada VIVIANA LUCIA VALLEJO MUÑOZ, el día 20 de abril del año pasado.

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada VALLEJO MUÑOZ.

SÉPTIMO: NO TENER en cuenta la notificación realizada a la heredera determinada YVONY MOSQUERA VALLEJO, por lo anteriormente expuesto.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que a través de su apoderada judicial cumpla con la debida notificación de la heredera determinada

YVONY MOSQUERA VALLEJO, como se indicó en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE
Jueza

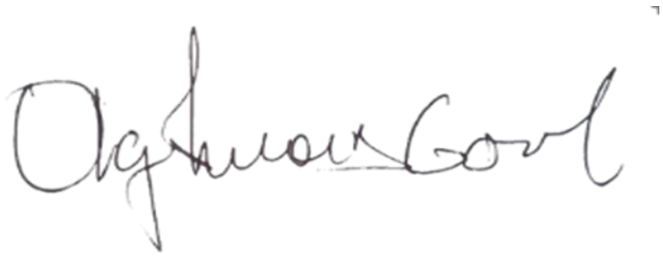

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 88

EN LA FECHA 29 DE MAYO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria